

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

El presidente:

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Una disculpa, pero sin duda alguna estamos siempre atentos al llamado de

auxilio de jóvenes que desafortunadamente pasan por procesos de violencia.

Compañeras y compañeros diputados, les saludo con el cariño y con el respeto de siempre y por supuesto a nuestros compañeros y amigos medios de comunicación que juegan un papel sustancial para poder difundir el trabajo legislativo.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y de nuestra Constitución local, me voy a permitir presentar a esta plenaria la iniciativa con proyecto de decreto y la voy a leer de una manera puntual porque no quiero omitir técnicamente ningún derecho que se encuentra plasmado en la Constitución.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer en nuestra Constitución local el derecho a la consulta previa, libre e informada de buena fe y por supuesto culturalmente adecuada que tienen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ha sido reconocido tanto en tratados internacionales como en nuestra Constitución federal. Este derecho no solo es un principio constitucional o convencional, sino una manifestación del reconocimiento y respeto hacia la diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos y comunidades.

De acuerdo al libro, el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que el derecho a la consulta pública, la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas,

proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios que imparten los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.

La consulta previa, libre e informada es un derecho esencial que busca asegurar que las comunidades indígenas y afroamericanas tengan una voz en los procesos de toma de decisiones que afectan sus territorios, sus recursos, su cultura y su forma de vida.

Este proceso de consulta no puede ser visto como un mero trámite, debe de ser una herramienta efectiva de participación que fomente el diálogo y la colaboración entre el Estado y los pueblos y comunidades.

En este contexto de nuestra rica diversidad cultural, el derecho a la consulta se entrelaza con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la propiedad colectiva de la tierra, el derecho a preservar la cultura y

la lengua y el derecho al desarrollo sostenible.

Estos derechos no pueden ser disociados, ya que están intrínsecamente relacionados, la falta de consulta adecuada puede llevar a la violación de otros derechos y a la marginación de las comunidades que han sido históricamente vulneradas.

Además, es imperativo reconocer que el derecho a la consulta está respaldado por convenios internacionales, como es el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Declaratoria de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de igual forma en nuestra Constitución local.

La incorporación de estos principios en nuestra legislación y la práctica cotidiana es un paso crucial hacia el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos en nuestro país y en nuestro Estado.

Como es de conocimiento, si bien es nuestra Constitución local en su artículo 11, inciso cuarto, establece la disposición de la consulta y el consentimiento previo libre informado de las comunidades, esta disposición solamente, como el mismo párrafo menciona, sólo aplicaría el uso y disfrute de las tierras y territorios y recursos naturales, por lo que no contemplaría otras disposiciones generales y universales del derecho a la consulta.

Compañeras y compañeros diputados, más que un tema político es un tema que sin duda alguna es de competencia.

Me voy a salir un poquito de lo técnico y quiero compartirles, porque es conocimiento de todas y de todos, de que hoy pues ya tenemos ese derecho plasmado en la Constitución, en los tratados internacionales y que es nuestra facultad estar al pendiente para poder homologar esos derechos.

Yo les quiero compartir, compañeros, que tengo mucha fe y mucha

esperanza de que a la Comisión de quien llegue este turno le pueda dar la gran importancia. En los últimos seis años hemos estado a través de esta plenaria insistiendo que el derecho a la consulta pueda ser y que Guerrero pueda tener una ley, sin embargo desafortunadamente seis años no se ha logrado.

Hoy pretendemos que podamos asumir ese compromiso y que pueda elevarse a rango constitucional en nuestro Estado de Guerrero el derecho a la consulta. Yo les quiero compartir que hace aproximadamente en la 62 legislatura se recibió una recomendación de la Suprema Corte de Justicia precisamente por no considerar los otros temas como es el derecho a la consulta en el tema de salud y en el tema de educación. Y este Congreso se vio obligado a realizar consultas sin una metodología.

La verdad es que existieron una serie de verdades de dudas porque no existía un precedente, sin embargo, Guerrero fue pionero en establecer y desarrollar consultas que después en esta 63

Legislatura pasada, pues se llevaron temas como es el derecho a las personas con discapacidad. Entonces hoy de verdad pretendemos que el derecho a la consulta en los pueblos y comunidades indígenas y entre otros grupos también vulnerables, se pueda subir a rango constitucional.

Se ha socializado a través de los correos electrónicos, pues la propuesta integral, yo de verdad termino diciendo que dejamos esta exposición y de conocimiento compañeras y compañeros diputados y que se le dé de verdad una gran importancia.

Vamos a terminar hoy el primer periodo de esta 64 legislatura y por supuesto que tenemos pendientes, entre ellos es ratificar o hacer los nombramientos o poder suscribir, porque en la 63 Legislatura hubo un acuerdo donde se conformó una unidad de consulta precisamente para que desarrollara este tipo de temas. Una de las o de los inconvenientes en las anteriores Legislaturas es que los diputados con todo respeto no querían salir al territorio, sobre todo en las condiciones de

inseguridad que está nuestro estado. Entonces se optó por nombrar una comisión o una unidad, perdón, que pudiera salir a las comunidades y poder establecer esta metodología.

Así que les hago de conocimiento, les comparto y yo espero de verdad que lo que decimos muchas veces en territorio, en discurso, hoy se puede haber plasmado realmente en un tema de facultades de este Congreso y que ya no soslayemos más el tiempo ni la facultad y por supuesto el impacto económico que se tiene.

Yo creo que en esta Legislatura hemos dado muestras de solidaridad, de comprensión y por supuesto de transitar en una ruta de no estar escatimando los recursos, por supuesto apegados a los principios que en este proceso de una nueva forma de aplicar los recursos pues se pueda cumplir, ¿no? Entonces, pues es cuanto compañeras y compañeros.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo**

11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos ha sido reconocido tanto en tratados internacionales como en nuestra Constitución Federal. Este derecho no solo es un principio constitucional o convencional, sino una manifestación del reconocimiento y respeto hacia la diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos y comunidades.

De acuerdo al libro “El derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas” publicado por la CNDH, señala que “El derecho a la consulta implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que

impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos”.¹

La consulta previa, libre e informada, es un derecho esencial que busca asegurar que las comunidades indígenas y afroamericanas tengan una voz en los procesos de toma de decisiones que afectan sus territorios, sus recursos, su cultura y su forma de vida. Este proceso de consulta no puede ser visto como un mero trámite; debe ser una herramienta efectiva de participación que fomente el diálogo y la colaboración entre el Estado y los pueblos y comunidades.

En el contexto de nuestra rica diversidad cultural, el derecho a la consulta se entrelaza con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la propiedad colectiva de la tierra, el derecho a preservar la cultura y la lengua, y el derecho al desarrollo sostenible. Estos derechos no pueden ser disociados, ya que están

¹ Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/03-Pueblos-Comunidades-indigenas.pdf>

intrínsecamente relacionados; la falta de consulta adecuada puede llevar a la violación de otros derechos y a la marginación de comunidades que han sido históricamente vulnerables.

La historia nos enseña que la implementación inadecuada de este derecho ha resultado en conflictos, despojo de tierras y la pérdida de identidad cultural. Por el contrario, cuando se respeta el derecho a la consulta, se fortalece la cohesión social, se promueve la convivencia armónica y se garantiza que las decisiones tomadas reflejen la diversidad de opiniones y necesidades de la población.

Además, es imperativo reconocer que el derecho a la consulta está respaldado por convenios internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de igual forma nuestra Constitución Federal. La incorporación de estos principios en nuestra legislación y la práctica

cotidiana es un paso crucial hacia el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos en nuestro país y en nuestro Estado.

Es esencial que comprendamos que la consulta no es simplemente un trámite burocrático e institucional. Es un proceso de diálogo que genera confianza, respeto y entendimiento mutuo. A través de la consulta, se pueden construir soluciones que beneficien tanto a las comunidades como a la sociedad en su conjunto. Es una oportunidad para que los pueblos indígenas y afroamericanos expresen sus necesidades y aspiraciones, y para que las autoridades comprendan la importancia de un desarrollo que respete y valore la diversidad cultural.

Si bien en nuestra constitución local, en su artículo 11, inciso IV, establece la disposición de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad, esta disposición solamente, como el mismo párrafo menciona, sólo aplicaría al uso y disfrute de las tierras, territorios y recursos

naturales, por lo que no contemplaría otras disposiciones generales y universales del derecho a la consulta.

Con esta adición a nuestra Constitución, estamos cumpliendo con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales, que nos mandatan armonizar nuestras leyes para garantizar el derecho a la consulta de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos. Es necesario que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contemple este derecho fundamental, que es esencial para la protección y promoción de los derechos humanos de estos grupos que han sido discriminados y marginados.

El Partido del Trabajo pugnará en todo momento por lograr mejores niveles de bienestar de nuestras hermanas y hermanos indígenas y afroamericanas, protegiendo en todo momento el medio ambiente que los rodea, asegurando la preservación de su cultura.

Es tiempo que nuestros hermanos indígenas y afroamericanos tengan el respaldo de las autoridades, es tiempo de apostarle al desarrollo con beneficios colectivos y no sólo de particulares.

No podemos seguir soslayando la enorme necesidad de construir un presente que asegure el bienestar de las y los indígenas, bajo un esquema en donde las decisiones que les repercutirán sean previamente consultadas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO
NÚMERO _____ POR EL QUE
SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL
ARTÍCULO 11 DE LA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

I a la VI [...]

VII. El derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a
07 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LETICIA MOSSO
HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**